



Acuerdo de Concejo

N°055-2025-MDY

Yarabamba, 30 de setiembre del 2025

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°012-2025-MDY, de fecha 26 de Septiembre del 2025; Informe N°214-2025-SP-GAJ-MDY, de fecha 25 de Setiembre del 2025, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°775-2025-MDY-JJLLB/GAF, de fecha 11 de setiembre del 2025, suscrito por Gerencia de administración y finanzas; el Informe N° 155-REN/25, de fecha 10 de setiembre del 2025, emitido por unidad de rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n° 30305, la cual indica que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*

Que, el artículo 41° de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, estipula *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*

Que, conforme al numeral 4 del artículo 195 del mencionado cuerpo normativo, *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes en el numeral 4 Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.*

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 155-REN/25, de fecha 10 de setiembre del 2025, emitido por unidad de rentas que, mediante el artículo 74 de la constitución política del Perú, regula la potestad tributaria del estado dentro de los territorios nacionales, por lo que faculta en su segunda parte *"los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasa, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señale la ley"*, así también al amparo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N133-2013-EF establece *"los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que se señala la ley"*. se entiende la tasa de interés moratorio consta con el propósito de sancionar la demora del pago en aplicación de la suma de montos de intereses, causados por el incumplimiento del mismo, conforme a las normas en mención, la unidad de rentas, solicita la aprobación mediante ordenanza municipal, de la tasa de interés moratorio en un 0.50% ello en virtud a la tasa actual del 0.9% de la aprobada por la SUNAT teniendo por finalidad buscar el equilibrio entre los contribuyentes y sus deudas tributarias asociadas con los retrasos de pagos.

Que, atención a lo señalado por la unidad de rentas, se ve por conveniente proponer que mediante Ordenanza Municipal se apruebe la Tasa de Interés Moratoria para la Municipalidad Distrital de Yarabamba en un porcentaje del 0.5, ello en virtud a la tasa actual del 0.9% de la aprobada por SUNAT, la misma detallada en el siguiente cuadro:



FECHA DE PUBLICACIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA	TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)		DEVOLUCION DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO		DEVOLUCION POR RETENC. Y/O PERCEPC. NO APLICABLE DEL IGV	
			M.N	M.E	M.N	M.E	M.N	M.E
19.12.2023	(3) Ley N 31962	Desde 01-01-2024			0.9	0.50	0.9	
31.03.2021	R. de S. 044-2021/SUNAT	Desde 01-04-2021	0.9					

Que, mediante Informe N°775-2025-MDY-JJLLB/GAF, de fecha 11 de setiembre del 2025, suscrito por Gerencia de administración y finanzas; que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del texto Único Ordenado (TUO) del código tributario aprobado mediante Decreto Supremo N 133-2013-EF y modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29 de la misma norma devengará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la superintendencia de banca y seguros el último día hábil del mes anterior. En este sentido se concluye que, se apruebe la propuesta de la tasa interés moratorio de la municipalidad distrital de Yarabamba en un porcentaje del 0.5 ello en virtud a la tasa actual del 0.9% de la aprobada por la SUNAT, conforme a lo indicado en el informe N 155-REN/25.

Que, mediante Informe N°214-2025-GAJ-MDY, de fecha 25 de setiembre del 2025, suscrito por Gerencia de Asesoría Jurídica de conformidad con la resolución del Tribunal Fiscal N 04777-12-2023 publicada el 23 junio, se dispone que la citada disposición constituye precedente de observación obligatoria, "para efectos de calcular el interés moratorio aplicable a los pagos a cuenta del aporte al derecho especial destinado al PRONATEL (antes FITEL), se debe utilizar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobado por la SUNAT, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 33 del texto único ordenado del colegio tributario aprobado por decreto supremo N 133-2013-EF, concluyendo se apruebe la tasa de interés moratorio hasta por el porcentaje de 0.50%.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) e la Municipalidad Distrital de Yarabamba hasta por el porcentaje de 0.50 % en virtud a la tasa actual del 0.90 % de lo aprobado por la SUNAT, lo cual será para mejora de los niveles de recaudación del Impuesto Predial a partir del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA establecer que la presente Tasa de Interés Moratorio (TIM), se mantendrá vigente mientras la SUNAT no modifique la tasa de interés moratorio respecto a los tributos que administra en moneda nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Rentas y a la Gerencia de Administración y Finanzas de la municipalidad distrital de Yarabamba, para que realicen las coordinaciones necesarias para dar fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente ordenanza municipal, en el diario oficial de avisos judiciales de Arequipa y en la página web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abel Henry Frades Jaén
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE